



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00125-00. LSC MILCIADES FAJARDO PARAMO vs MARILIN MIRANDA BARRERA

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado del señor Milciades Fajardo Paramo solicitó se continúe con la demanda de liquidación de sociedad conyugal como lo dispone el artículo 523 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, abril 18 de 2022

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 703

Radicación No. 760013110010-2022-00125-00

Santiago de Cali, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, teniendo en cuenta que el apoderado del señor Milciades Fajardo Paramo contra la señora Marilyn Miranda Barrera, solicitó continuar con el trámite de **Liquidación De Sociedad Conyugal**, a consecuencia del proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, una vez revisado el presente tramite se logra establecer que el mismo reúne los requisitos generales exigidos en el artículo 523 del Código General del Proceso, razón por la cual procederá admitirla.

Ahora bien, como la demanda se presentó después de los treinta (30) días siguientes, a la ejecutoria de la sentencia de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, se procederá conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 523 ibídem, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En efecto, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de esa sociedad conyugal conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 523 del C.G.P, en concordancia con el canon 108 ibídem en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020 y se advertirá que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que precede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazada.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102022-00125-00. LSC MILCIADES FAJARDO PARAMO vs MARILYN MIRANDA BARRERA

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Liquidación de la Sociedad conyugal** formulado por el señor **Milciades Fajardo Paramo** contra la señora **Marilyn Miranda Barrera**.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN de la señora Marilyn Miranda Barrera, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. y artículo 8º del Decreto 806 de 2020, concediéndole el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores **Milciades Fajardo Paramo y Marilyn Miranda Barrera**, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, para que se hagan valer sus créditos, en concordancia con el canon 108 ibidem y en armonía con el artículo 10º Decreto 806 de 2020; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de éste Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al doctor **Carlos Arturo López Salazar**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.319.802 con T.P. No. 248.001 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a42fcf36afe2dcef389e5072dc2fc8f2d00010a0a767e6006407428116ec8e**

Documento generado en 18/04/2022 08:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>